



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA
Carrera 2ª N° 3-01, Centro. Tel.: 2886120

MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO

ASUNTO : HOMOLOGACIÓN DE DECISIÓN.
DECISIÓN : ÚNICA INSTANCIA.
PROCESO : RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
CODIFICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00059 00
AUTO N° : 0056. HORA: 08:00 A.M.

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso, conforme a lo indicado en los artículos 100 y 119 del C. de la I. y la A., previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

A folio 4 de las diligencias puestas a consideración de este operador judicial, aparece un reporte de amenaza o vulneración de derecho efectuado ante la dirección de servicios y atención del ICBF, zonal Espinal, de fecha 9 de diciembre de 2020, el cual fue direccionado a la Comisaria de Familia de Coello (Tol.), por competencia, quien el 15 de ese mes y año, expide resolución en la que ordena al equipo psicosocial verificar los derechos a favor del NNA JEAN CARLOS CAPERA CRUZ, visita domiciliaria, entrevista y las intervenciones individuales y familiares respecto de fortalecimiento de lazos afectivos, pautas adecuadas de crianza, dinámica familiar y establecimiento de roles, la entrega de los informes y conceptos debidamente soportados y efectúen la constatación del reporte de amenaza o vulneración de derechos a favor del referido menor.

El 17 de diciembre de 2020 la madre del menor, Señora DIANA MARCELA CRUZ SANTOS, en el que solicita hacer cumplir el acta de conciliación del 27 de febrero de 2019, en tanto que el padre del menor quien tiene la custodia, no le permite compartir con el niño, el tiempo de vacancia y fechas especiales. La referida acta hace alusión a la regulación de visitas para que el menor comparta con su progenitora los días sábado, cada quince días entre las 07:00 hasta las 17:00 horas y en las fechas de vacancia escolar y especiales, las visitas serán de manera compartida en proporciones iguales entre la progenitora y el progenitor.

El 21 de diciembre de 2020, se recibe solicitud suscrita por el Señor LUÍS CARLOS CAPERA ANGARITA en la que peticiona se programe audiencia de conciliación a efecto de fijar una cuota alimentaria y regular

visitas a favor del menor JEAN CARLOS CAPERA CRUZ, teniendo en cuenta que el menor se encuentra a su cuidado y custodia.

Convocados a audiencia de conciliación de que trata la ley 640 de 2001, previa citación, los extremos comparecieron a la misma celebrada el 15 de enero de 2021, en la que se decidió por parte de la Comisaría de Familia de Coello (Tol.), declarar la existencia de un acuerdo parcial entre los mismos, respecto de las visitas a favor de su menor hijo, indicando el menor podrá compartir con su progenitora a partir del 23 de ese mes y año, cada quince días entre las 07:00 del día sábados hasta las 17:00 horas del día domingo, y si el fin de semana coincide con un lunes festivo se ampliará hasta ese día, señalando las circunstancias que deben rodear el hecho mismo de la visita; igualmente declaró fracasada la conciliación respecto a la fijación de cuota alimentaria a favor del menor en cita .

En la misma fecha, la Comisaria de Familia adopta las medidas provisionales para el restablecimiento de derechos del niño, niña o adolescente, mediante resolución debidamente motivada y conforme lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 83, y numeral 5° y 8° del 86 de la ley 1098 de 2006, que contemplan el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, decidió restablecer y garantizar los derechos del niño JEA CARLOS CAPERA CRUZ, decretando una cuota provisional de alimentos y demás medidas pertinentes para el restablecimiento de los derechos a su favor, definió que la custodia y cuidado personal del niño la cual será ejercida por su progenitor LUÍS CARLOS CAPERA ANGARITA, con quien el niño residirá y quien deberá velar por la crianza y el desarrollo integral del niño garantizando sus derechos fundamentales y la satisfacción de sus necesidades básicas así como su protección.

Igualmente, determinó como aporte alimentario a cargo de la Señora DIANA MARCELA CRUZ SANTOS y a favor del menor JEAN CARLOS CAPERA CRUZ, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario que devengue, que para la fecha toma el salario mínimo legal mensual vigente, asciende a la suma de doscientos veintisiete mil ciento treinta y dos pesos (\$ 227.132.00), los cuales serán entregados o consignados a nombre del Señor LUÍS CARLOS, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la referida resolución y en lo sucesivo los primeros cinco (05) días de cada mes.

Finalmente ordenó a la señora DIANA MARCELA CRUZ SANTOS, suministrar tres (03) mudas de ropa al año, para el niño JEAN CARLOS CAPERA CRUZ por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000.00) cada una, en las siguientes fechas: treinta (30) de junio, ocho (08) de julio y treinta (30) de diciembre de cada año.

CONSIDERACIONES:

La homologación en Derecho procesal es un término para hacer relación a la confirmación por parte del Juez de ciertos actos y convenios entre las partes. Ha de advertirse que la homologación a la que se refiere el

numeral cuarto del artículo 100 del Código de la Infancia y Adolescencia, tiene como único objetivo verificar la regularidad, la legalidad y la posibilidad de que una autoridad distinta a la que produjo la decisión, la revise para determinar si lo resuelto se ajusta o no a derecho.

En ese orden de ideas, analizadas las diligencias allegadas, se constata que la actuación de la Comisaría de Familia de esta Municipalidad, se ajusta a derecho, en tanto que se respetaron los términos indicados en el artículo 100 de la norma en comento, pues esta norma contrae un procedimiento que fue cabalmente aplicado a saber:

i) Cuando la naturaleza del asunto permita la conciliación como mecanismo para resolver el conflicto, la Funcionaria de la Comisaría debe citar a audiencia para ese fin dentro del término allí establecido; ii) Si venció ese término, o si se declaró fracasada la conciliación, o el asunto no admite conciliación, la funcionaria debe proferir resolución donde impone la medida de protección si a ello hubiere lugar, fijando incluso alimentos, visita y custodia PROVISIONAL; iii) Seguidamente deberá correr traslado de la solicitud a los demás interesados, incluso al Ministerio Público, por el término de cinco días para que se pronuncien y aporten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en una audiencia posterior; iv) Vencido ese término, decretará las pruebas pedidas o que considere necesarias y fijará fecha para audiencia en la que se practicarán las pruebas con sujeción al C.G.P., y en ella proferirá el fallo, el cual es susceptible de recurso de reposición que deberá interponerse en esa audiencia en forma verbal por quienes asistieron y a quienes no asistieron se le notificara por estado pudiendo interponer el recurso dentro del término indicado en el C.G.P.; v) Resuelta la reposición o vencido el término para interponer el recurso, se remitirá el expediente al Juez para su homologación si dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del fallo, las partes o el ministerio público lo solicitan, expresando los motivos en que se funda la inconformidad.

Analizado el material probatorio allegado al expediente se observa que la Comisaría de familia ha efectuado el trámite dispuesto en el artículo ya mencionado, ha efectuado las debidas notificaciones personales a los involucrados, ha guardado los términos de ley y ha otorgado los recursos susceptibles de interponer conforme a la decisión, motivo por el cual el principio de la legalidad, el derecho al debido proceso, y por lo mismo el derecho de defensa, fueron respetados en su integridad.

CONCLUSIÓN:

Por encontrar ajustada a derecho, la decisión proferida el 15 de enero de 2021, en resolución N° 001, emanada de la Comisaría de Familia de Coello, se homologará la misma, conforme a las normas que regulan la materia y consecuente con ello, se ordenará devolver las diligencias para que por el remitente, se realice el control contable de las cuotas alimentarias impuestas y el seguimiento de las demás determinaciones.

ASUNTO : HOMOLOGACIÓN DE DECISIÓN.
DECISIÓN : ÚNICA INSTANCIA.
PROCESO : RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
CODIFICACIÓN : 73200-40-89-068-2021-00059-00
HISTORIA FAMILIAR : 0136/20.

4

DECISIÓN:

En merito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: HOMOLOGAR la decisión proferida por la Comisaría de Familia de Coello (Tolima), el quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), dentro de la historia No 0136/20 dentro del proceso de verificación de derechos a favor del menor JEAN CARLOS CAPERA CRUZ.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes, previa anotación vuelvan las diligencias a la Oficina de origen para que se realice el control contable de las cuotas alimentarias fijadas y el seguimiento de las demás determinaciones proferidas.

TERCERO: Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, DESANÓTESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Ante la Comisaría de Familia de esta municipalidad, el Diecisiete (17) de Enero de esta anualidad, se informó por parte de la coordinadora médica del Centro de Salud de Coello, el ingreso a este de la menor SHERLI YULIER GUTIERREZ CHACON, con quemaduras de segundo grado en antebrazo¹.

Por tal motivo la Comisaría profirió ese mismo día, auto de apertura de investigación en el que dispuso abrir proceso de restablecimiento de derechos, comunicar citar y notificar a los progenitores de la infante, ordenó como medida de restablecimiento la ubicación de la infante en el hogar sustituto de Espinal, ordenó la práctica de algunas pruebas y tener como tales otras, correr traslado de ellas a las partes, comunicar al agente del ministerio público y practicar las demás pruebas necesarias, comunicar a la coordinadora del ICBF zonal Espinal la medida adoptada y dar a las diligencias el trámite al que se refieren los artículos 99, 100 y siguientes del C.I.A².

El día 5 de Febrero del corriente año, tomaron posesión los peritos designados y se les concedió el término de quince (15) días para que rindieran el respectivo experticio y con providencia adiada el 12 de Febrero de 2013, dispuso modificar la medida impuesta por la de ubicación en medio familiar, suscribir con la madre de la beneficiaria acta de ubicación en medio familiar, notificar a los progenitores de la infante de la apertura de investigación y convocar al padre a audiencia para requerimiento de alimentos debidos³.

Con auto calendado el 18 de Abril de 2013, fija fecha para celebrar audiencia de pruebas y fallo, al que se realiza el seis de Mayo de 2013 en la que se resuelve declarar el restablecimiento de los derechos a favor de la menor SHERLY YULIER GUTIERREZ CHACON, mantiene la medida de restablecimiento de ubicación en medio familiar en cabeza de su madre BLANCA AURORA CHACON HERNANDEZ, oficia al coordinador del Centro zonal de Espinal remitiendo copia de la decisión y dispone la notificación a los intervinientes por estrados⁴.

Ante un nuevo informe proveniente del Centro de Salud de Coello, fechado el nueve (9) de Abril de 2013, en el que dan cuenta de un cuadro

¹ Fol. 8.

² Fol. 15 a 17.

³ Fol. 22, 26 a 27, 28 a 31.

⁴ Fol. 54, 57 a 59.

ASUNTO : HOMOLOGACIÓN DE DECISIÓN.
DECISIÓN : ÚNICA INSTANCIA.
PROCESO : RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
CODIFICACIÓN : 73200-40-89-068-2021-00059-00
HISTORIA FAMILIAR : 0136/20.

6

clínico de la infante MICHELL CAROLINA CHACON HERNANDEZ, la Comisaría de esta municipalidad, dispone en auto del once (11) del mismo mes y año, efectuar visita domiciliaria por parte del equipo psico-social y con providencia del siete (7) de julio de 2013, dispone el cierre de de proceso de seguimiento de verificación por descuido por falta de interés⁵

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6e29677e6b78ef4e22926151c4ac87551eaa7205cd82b4160b70b9750
ce456b**

Documento generado en 18/05/2021 03:34:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁵ Fol. 65 a 66, 6, 71.